

Lima, 29 de noviembre de 2017

**OFICIO N° 652 - 2017 - 2018-CTC/CR**

Señora  
**Úrsula Letona Pereyra**  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento



Presente.-

Referencia: **Oficio N°0482 – 2017 – 2018 – CCR/CR**

De mi mayor consideración

Que, en atención al Oficio N°0482 – 2017 – 2018 – CCR/CR, de la referencia, cual absuelve el Oficio N°212 – 2017 – 2018 – CTC/CR, con respecto al **Proyecto de Ley 1719 – 2017 – PE**, "Proyecto de Ley, que crea la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao" presentado por el Poder Ejecutivo. Pido a usted; con el debido respeto, al amparo legal del artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República, emitir opinión técnica, de conformidad con su especialidad y materia constitucional, a efectos de determinar, si las competencias y funciones contenidas en el Capítulo II, Artículo 4° y 5° y única disposición complementaria derogatoria, de los numerales 7.1 y 7.4 del Art.161 de la Ley N°27972, LOM, del referido Proyecto de Ley, requiere reforma constitucional del Artículo 194° y numeral 8 del 195° de la Constitución Política del Perú, cual fija las competencias de los Gobiernos Locales en materia de gestión de transporte y tránsito terrestre, en concordancia con el artículo 75° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 17° de la Ley N°27181, artículo 11° del D.S. N°017 – 2009 MTC y demás dispositivos legales pertinentes.

Sin otro particular; hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Anexo: 1.- Proyecto de Ley N° 1719 – 2017 – PE.

Atentamente,



ROY VENTURA ÁNGEL  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la República

Lima, 09 de noviembre de 2017

**OFICIO N°0482-2017-2018-CCR/CR**

Señor  
**ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL**  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente.-



Referencia: **Oficio N° 212-2017-2018-CTC/CR**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, manifestarle que de acuerdo a la reunión sostenida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Constitución y Reglamento con el equipo técnico de la Comisión que Ud. preside, la solicitud de opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 1719/2017-CR** "Proyecto de Ley que crea la autoridad de transporte urbano para Lima y Callao", no corresponde ser atendida.

Elo, debido a que la evaluación sobre las disposiciones del proyecto antes mencionado, y específicamente, sobre el objetivo y competencias de la "Autoridad de Transporte Urbano" (ATU), compete al estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, por cuanto ha sido puesto en su conocimiento de acuerdo con su especialidad en la materia, en virtud del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que define a las Comisiones como grupos de trabajo especializados. Del mismo modo, el artículo 77 del Reglamento, señala que la Comisión competente deberá a su vez analizar la admisibilidad y compatibilidad constitucional de los proyectos de ley que le sean decretados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**MARIA URSULA LETONA PEREYRA**  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

CCR- CR/cloyola

Lima, 05 de setiembre de 2017

OFICIO N° 212 - 2017-2018-CTC/CR

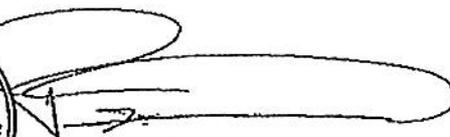
Señora  
**Ursula Letona Pereyra**  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y así mismo comunicarle que la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha recibido el Proyecto de Ley N° 1719/2017-CR. "Proyecto de Ley que crea la autoridad de transporte urbano para Lima y Callao" presentado por el Poder Ejecutivo, el que adjunto, solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respecto; a fin de determinar si el objetivo y competencias del ATU, contenidas en el proyecto de ley, estarían atentando contra los artículos: 188°, 192° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,



**ROY VENTURA ÁNGEL**  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la República

RVA/ssb

# **INFORME N° - 001 – SSB - ATU – 2017.**

---

DE : SSB1.  
PARA : ROY VENTURA ANGEL.  
ASUNTO : PROYECTO LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – BAJO EL ANALISIS DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

---

## **REFERENTE LEGAL:**

Art.43°, Art.188°, Art.189, Art.192°, Art.195° y Art.198° de la Constitución Política del Estado.  
Art.81, Art.151, Art.161, Art.166 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Literal g) del Art.9, N°2, literal c) del Art.10° y Art.65 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.  
Art.1°, Art.2°, Art.3°, Art.9°, literal c) del Art.36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.  
Art.33 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.  
Ley N°24565, Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao.  
Decreto de Urgencia N° 063 – 2009, Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo.  
Ordenanza N°732 MML, Ordenanza de Creación del Instituto Metropolitano de Lima – PROTRANSPORTE.

## **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 28 de Julio de 2017, el Poder Ejecutivo, acorde con las facultades contenidas en el Art.107° de la Constitución Política del Estado presenta en área de trámite documentario el Proyecto Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).Proyecto Ley N°1719 – 2017 – PE.
2. Con fecha 04 de Agosto de 2017, la Oficialía Mayor del Congreso de la República, de conformidad con el Art.77°del Reglamento del Congreso pasa el Proyecto de Ley N°1719 – 2017 – PE, para su estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a l Comisión de Transportes y Comunicaciones.
- 3.- Con fecha 24 de Agosto de 2017, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso remite oficio a diferentes organismos públicos y privados a efectos de emitir opinión técnica con respecto al Proyecto Ley N°1719 – 2017 – PE, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- 4.- Con fecha 25 de septiembre de 2017, mediante Oficio N°645 – 2017 – MML/IMPL/GG, PROTRANSPORTE, mediante su gerente general, Jaime Romero Bonilla, remite opinión técnica referente al Proyecto Ley N°1719 – 2017 – PE.

## **ANALISIS:**

- 1.- El Proyecto Ley N° 1719 – 2017 – PE, que tiene por objeto crear la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cual consta de catorce (14) artículos, once (11) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria transitoria, dos (02) disposiciones complementarias modificatorias y una (01) disposición complementaria derogatoria vulnera dispositivos legales y constitucionales según se detalla:

- 1.1. Naturaleza.-** El Proyecto de Ley N°17119 – 2017 – PE, Art.1°, Art. 4° y Art.5°, no se ajusta ni condice con la naturaleza de un organismo técnico especializado, acorde con la exigencia que contiene el Art.33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N°29158, según el cual define que los organismos técnicos especializados son creados por excepción cuando existe la necesidad de planificar, supervisa o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requiere un alto grado de independencia funcional.
- 1.2. Jurisdicción y competencia.-** El Proyecto de Ley N°1719 – 2017 – PE, Art. 1°, Art. 4° y Art.5°, que define las competencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, le otorga al ATU la facultad de implementación del Sistema Integrado de Transporte en la integridad del territorio de Lima y Callao, aunada a la posibilidad de integrar otros territorios, nuevas provincias del Departamento de Lima, las cuales pueden llegar a conformar un área urbana continua, en tal sentido; el acto regulatorio de cesión jurisdiccional y de competencias o funciones asignadas al ATU, en materia de transporte urbano, que contiene el Proyecto de Ley N°1719 – 2017 – PE, requiere dejar sin efecto las competencias constitucionales, en materia de gestión, fiscalización y regulación del servicio de transporte urbano asignadas a los gobiernos locales y regionales, de conformidad con el Art.188°, Art.191°, N°7 del Art.192° y N°8 del Art.195° de la Constitución Política del Perú y en debida concordancia con el Art.81, Art.151, Art.161, Art.166 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, literal g) del Art.9° y Art.65 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo; se debe entender que por intermedio de una ley ordinaria, con la que se pretende aprobar el ATU no se pueden asignar jurisdicción y competencia a un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre los territorios de Lima y Callao, toda vez que las jurisdicciones de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao corresponden a un régimen especial, contenido en el Art.43° y Art.198° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos: Art.1°, Art.2°, Art.3°, literal c) del Art.36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Procedimiento de Reforma Constitucional.-** Acorde con el Art.206 de la Constitución Política del Perú toda reforma constitucional para ser aprobada por el Congreso requiere mayoría absoluta del número legal de los miembros y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de los congresistas.

**CONCLUSIÓN:** El Proyecto de Ley N°1719 – 2017 – PE, presentado por el Poder Ejecutivo para efectos de implementación requiere modificación constitucional de las competencias asignadas a los gobiernos locales y regionales en cuanto a la gestión, fiscalización y regulación de transporte urbano – provincial y planificación territorial, toda vez que de conformidad con el Art.188°, Art.191°, N°7 del Art.192° y N°8 del Art.195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para desarrollar, regular actividades y servicios en materia de transporte, circulación y tránsito, en concordancia con el literal e) del N°17.1 del Art.17 de la Ley N°27181 y Art.11° del D.S. N°017 – 2009 – MTC.

**RECOMENDACIÓN:** Solicitar opinión técnica a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso a efectos que se pronuncie al respecto al Proyecto de Ley N° 1719 – 2017 – PE, bajo el análisis de violación constitucional del Art.188°, Art.191°, N°7 del Art.192° y N°8 del Art.195° de la Constitución Política del Perú.

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
DEL ARTÍCULO 195° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA  
DEL PERU REFERENTE A LAS COMPETENCIAS DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES.**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista de la República, que suscribe, **ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL**, ejerciendo la potestad contenida en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Congreso de la República la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la Republica  
ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 195°  
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU REFERENTE  
A LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo Único.-** Modifíquese el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

**Artículo 195°.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo sostenible.

**Son competentes para:**

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

8. **Desarrollar, regular actividades y servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, circulación, tránsito, turismo, conservación monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.**

**En el caso de las competencias municipales en materia de transporte, circulación y tránsito para las provincias de Lima y Callao, serán ejercidas de manera integral por una única autoridad de transporte y tránsito urbano, la cual tendrá a cargo la regulación, supervisión, fiscalización y sanción del servicio de transporte de personas y mercancías, en todas sus modalidades.**

9. **Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.**
10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley.**

**CAPÍTULO XIV (\*) DE LA DESCENTRALIZACIÓN Artículo 188°.-** La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. **El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.**

**Artículo 192°.-** Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. **Son competentes para:** 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. **7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.** 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

**Artículo 195°.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. **Son competentes para:** 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. **8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

**Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales** 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

**Competencias de fiscalización:**

b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

**17.2** Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común.

**17.3** La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

**TÍTULO III RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN** Artículo 13.- Determinación de continuidad urbana Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia 13/04/2015 11:08:23 a.m. Página 17 Actualizado al: 26/02/2015

**13.1 Las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas.** La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal. 13.2 Son características del área urbana continua, las siguientes: 13.2.1 Conectividad efectiva y potencial, según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia a la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado; 13.2.2 Densidades poblacionales brutas mayores de 50 habitantes por hectárea, considerada como mínima densidad bruta urbana; 13.2.3 Territorio ocupado por construcciones que, aunque relativamente separadas, se distribuyen a distancias no mayores de 40 metros, conservando cierto alineamiento, según las vías locales prolongadas; 13.2.4 Flujos constantes de población generados por los equipamientos y servicios del núcleo central o de las ciudades originales; 13.2.5 Integración de las áreas de expansión urbana de las ciudades matrices; y 13.2.6 Ambientes, actividades, usos y paisajes característicos distintos a los del espacio rural.

**Artículo 14.- Alcances del régimen de gestión común** 14.1 El establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte por acuerdo de las municipalidades podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el acuerdo mismo establezca. 14.2 De conformidad con lo establecido en la Ley, en caso de no existir acuerdo, cualquiera de las municipalidades involucradas puede plantear a la otra la realización de un arbitraje de derecho para el establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte. Este arbitraje se realizará en instancia única, mediante un tribunal arbitral nombrado de acuerdo con las normas establecidas en la Ley General de Arbitraje, la que resulta aplicable al tema. 14.3 El Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca comprende solamente el área urbana continua declarada como tal y no la integridad del territorio de las provincias involucradas. 14.4 La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción. **"14.5 En caso las Municipalidades Provinciales no hayan establecido régimen de gestión común conforme lo dispone la Ley N° 27181 y el presente Reglamento, quedan facultadas para supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente."** (\*) (\*) Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.

## LEY N°27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES:

---

**ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO** Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. 2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales. 2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito. 2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

**3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:** 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial. 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y

**CAPÍTULO IV LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES METROPOLITANAS ESPECIALES ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

La Municipalidad Metropolitana. En materia de transportes y comunicaciones: **7.1. Planificar, regular y gestionar el transporte público;** 7.2. Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos; 7.3. Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos; **7.4. Otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas;** 7.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento; 7.6. Verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores, a través de revisiones técnicas periódicas; y 7.7. Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.